



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MARZO 10 DE 2022.

Hago saber a usted que el apoderado judicial de la parte accionante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ contra GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S -MEDIQ GROUP S.A.S - RADICADO: 230013105002-2021-00270-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Decídase si se tiene por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta unidad judicial inadmitió la demanda ordenada a la parte actora que subsanara yerros encontrados al momento de realizar control de admisibilidad.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda tal como fue solicitada por el despacho, individualizando en debida forma los hechos y las condenas reseñadas en el auto inadmisorio y enviando constancia de remisión de copia de demanda y sus nexos a la parte accionada, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S – MEDIQ GROUP S.A.S**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada al correo electrónico: gerenciamediq@gmail.com la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6187ae8ad7758588a17d90e57fbf9313e78135f23a9fb73685a336bc528fcf**

Documento generado en 10/03/2022 05:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*